



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RADICADO	057364089001 2017 00180 00
DEMANDANTE	SP INGENIEROS S.A.S.
DEMANDADO	NATIVA ECOSISTEMAS INTEGRALES S.A.S Y OTROS
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 103 - 32
DECISIÓN	Corrige sentencia, concede apelación

El despacho pasa a resolver las solicitudes presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial del día 19 de diciembre de 2023, por medio del cual solicita adición y corrección de la sentencia del 14 de diciembre de 2023, y la solicitud de impugnación presentada el 11 de enero de 2024 con base en las siguientes consideraciones:

El apoderado judicial de la empresa SP INGENIEROS S.A.S., solicita la adición de la sentencia, aduciendo que su resolución debe contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 280 y 281 del Código General del Proceso.

Aduce el togado que el despacho omitió realizar un pronunciamiento expreso y claro en la parte resolutive de la sentencia, en lo que concierne a la pretensión tercera del escrito de la demanda, en la cual se conceden las autorizaciones a SP INGENIEROS S.A.S., sobre el predio objeto del presente proceso específicamente en lo siguiente:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.

Agregó que debe aclararse la sentencia por cuanto las autorizaciones pretendidas con la demanda, tienen sustento en el artículo 22.2 de la Resolución N°90708 del 3 de agosto de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, que contiene el reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), el cual fue aportado en el escrito de la demanda, por lo tanto considera necesario que las mismas queden plasmadas dentro de la sentencia.

Frente a dicha solicitud, observa este Despacho que la adición no es de recibo, toda vez que los argumentos presentados, en el sentido que según la Resolución N°90708 de 2013 y sus adiciones, contienen el reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), es de obligatorio cumplimiento para las empresas electrificadoras, la servidumbre que se otorgó por medio de sentencia, lo dice de forma clara, se impuso la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente(...) cuyas características quedaron debidamente establecidas y corresponden al proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica LUZMA I y II, línea 110 KV.

En el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia se autoriza a SP INGENIEROS S.A.S., realizar todas las actividades necesarias en la zona de servidumbre afectado, como instalación, modificación, reparación, mantenimiento, vigilancia y demás aspectos que se requieran para el normal funcionamiento de las líneas de conducción de energía eléctrica, también se autoriza a remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas para sistemas de telecomunicaciones, así mismo para construir directamente o por intermedio de contratistas, vías de carácter transitorio o utilizar las existentes en el predio sirviente.

Lo contentivo a las especificaciones que debe cumplir la empresa electrificadora, son técnicos, y es la Superintendencia de Industria y Comercio, quien tiene la función de controlar y vigilar el cumplimiento del referido reglamento.

Que dicha resolución de carácter técnico en su parte considerativa menciona el objetivo de la misma: *“El Estado en relación con el servicio de electricidad deberá mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.”*

Si fuera del caso, la parte resolutive tendría que contener la totalidad del punto 22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE, y subsiguientes, lo cual se reitera, es una Resolución de carácter técnico, de obligatorio cumplimiento para las empresas de construcción, instalación y mantenimiento de redes eléctricas.

De otro lado, el actor también solicitó la corrección del error del despacho, en el cual se indicó como nombre del predio Mañón con folio de matrícula inmobiliaria N°027-2426; siendo el nombre correcto Tías con folio de matrícula inmobiliaria 027-40 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Acorde con lo anterior, observa el despacho que le asiste razón al demandante, por lo tanto se realizará la corrección de la providencia en los términos solicitados.

De otro lado, como quiera que la parte demandada dentro del término legal apeló la sentencia, se concederá el recurso ante el superior jerárquico. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. No adicionar la sentencia del 14 de diciembre de 2023, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO. Corregir el error de escritura respecto a la denominación del predio, y se tendrá para todos sus efectos que el bien es denominado como Tías, ubicado en el municipio de Remedios, Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria 027-40 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia.

TERCERO: De conformidad con el numeral 3 del art. 323 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Civil – Familia del honorable Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ffa028145e965713d793011d6ea7fe03e5ed07947e79286e1ee83165275931**

Documento generado en 02/04/2024 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>